



INSTITUTO  
TECNOLÓGICO  
AGRARIO

Junta de Castilla y León  
Consejería de Agricultura y Ganadería

Ctra. Burgos Km. 119  
FINCA ZAMADUEÑAS  
47071 Valladolid  
España

T +34 983 414 769  
F +34 983 412 040  
www.itacyl.es



## EXPEDIENTE 24/15/ITACYL

### DOCUMENTO

### DE CONDICIONES DEL CONTRATO

**“DISEÑO, DEFINICIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LECHE AMPARADA BAJO LA MARCA DE GARANTÍA “TIERRA DE SABOR” EN CENTROS DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL CON FORMATO HIPERMERCADO Y SUPERMERCADO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE CASTILLA Y LEÓN Y MADRID, DURANTE EL EJERCICIO 2015.**



### CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE
SERVICIO	LIBRE ACCESO	24/15/ITACYL

### A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

<b>A.1 OBJETO:</b>	Diseño, definición, programación y ejecución de actividades de promoción de la comercialización de leche amparada bajo la Marca de Garantía "Tierra de Sabor" en centros de distribución comercial con formato de hipermercado y supermercado en las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Madrid durante el ejercicio 2015.		
<b>A.2 CATEGORÍA</b>	<b>A.2 CPV</b>	<b>A.3 CPA</b>	<b>A.4 SUBDIRECCIÓN PROMOTORA</b>
27	79342200-5	73.1	Calidad y Promoción Alimentaria

### B. DATOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS

B.1 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN		
	En cifra	En letra
Base imponible	100.000,00€	Cien mil euros
I.V.A. 21%	21.000,00€	Veintiún mil euros
Total	121.000,00€	Ciento veintiún mil euros
B.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		
	En cifra	En letra
	100.000,00€	Cien mil euros
B.3 CRÉDITO Y OTROS DATOS PRESUPUESTARIOS		
CONCEPTO PRESUPUESTARIO	FECHA DE RETENCIÓN	DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES
0321/413A01/64100/0 CPI 2015/688	12 de mayo de 2015	2015 — 121.000,00€
B.4 REVISIÓN DE PRECIOS		
PROCEDE:	NO	FÓRMULA:

### C. PLAZOS

C.1 PLAZO DE EJECUCIÓN	C.3 PLAZO DE GARANTÍA
Se realizarán al menos tres oleadas promocionales, con una duración mínima cada acción de dos semanas. La campaña se realizará durante el año 2015	No procede

### D. SOLVENCIA EXIGIBLE

D.1 ECONÓMICA O FINANCIERA	D.2 TÉCNICA O PROFESIONAL	D.3. CLASIFICACIÓN		
La cifra de negocios de cada uno de los tres últimos ejercicios sea superior al triple del presupuesto de licitación (IVA excluido)	Según condición 13	Grupo	Subgrupo	Categoría

### E. GARANTÍAS EXIGIBLES

E.1 PROVISIONAL	E.2 DEFINITIVA	E.3 OTRAS
No se exige	No se exige	No se exigen



## INDICE

CAPITULO I.- CUESTIONES GENERALES Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO.....	4
Condición 1.- Naturaleza del Instituto y régimen jurídico del contrato.....	4
Condición 2.- Documentos de naturaleza contractual.....	4
Condición 3.- Órgano de contratación.....	5
Condición 4.- Objeto del contrato y codificación del mismo.....	5
Condición 5.- Presupuesto de licitación y precio del contrato.....	6
Condición 6.- Existencia de crédito presupuestario.....	6
Condición 7.- Plazo de ejecución.....	6
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	7
Condición 8.- Tipo de procedimiento y expediente de contratación.....	7
Condición 9.- Capacidad para contratar.....	7
Condición 10.- Uniones temporales de empresarios.....	7
Condición 11.- Requisitos de solvencia.....	8
Condición 12.- Garantía provisional.....	8
Condición 13.- Contenido de las ofertas y requisitos de su presentación.....	8
Condición 14.- Lugar y plazo de presentación de las ofertas.....	13
Condición 15.- Calificación previa de la documentación.....	14
Condición 16.- Apertura de proposiciones.....	14
Condición 17.- Oferta con valores anormales o desproporcionados.....	15
Condición 18.- Propuesta de adjudicación.....	16
Condición 19.- Criterios de adjudicación.....	16
Condición 20.- Acreditación del cumplimiento de requisitos.....	17
Condición 21.- Garantía definitiva.....	18
Condición 22.- Adjudicación del contrato.....	19
Condición 23.- Formalización del contrato.....	20
CAPÍTULO III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	21
Condición 24.- Ejecución del contrato.....	21
Condición 25.- Capacidad del contratista.....	21
Condición 26.- Supervisión de la ejecución.....	21
Condición 27.- Responsable del contrato.....	21
Condición 28.- Pago del precio.....	22
Condición 29.- Facturación.....	22
Condición 30.- Responsabilidad y cumplimiento de la normativa vigente.....	22
Condición 31.- Cesión del contrato.....	23
Condición 32.- Subcontratación.....	23
Condición 33.- Modificación del contrato.....	23
Condición 34.- Suspensión del contrato.....	24
Condición 35.- Cumplimiento del contrato.....	24
Condición 36.- Resolución anticipada del contrato.....	24
Condición 37.- Comunicaciones entre las partes.....	25



## **CAPITULO I.- CUESTIONES GENERALES Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO.**

### **Condición 1.- Naturaleza del Instituto y régimen jurídico del contrato.**

El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante, el Instituto) es un ente público de derecho privado y, a los efectos del *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre*, (en adelante TRLCSP), es un organismo perteneciente al Sector Público, que tiene la consideración de poder adjudicador, pero no de Administración Pública.

Por consiguiente, este contrato es de naturaleza privada y, por su objeto y categoría (27), no se halla sujeto a regulación armonizada.

El presente contrato se regirá, además de por lo previsto en el presente Documento de Condiciones del Contrato (en adelante, Documento de Condiciones), por:

- A) En lo que se refiere a su preparación y adjudicación, lo dispuesto en el TRLCSP —en los términos establecidos en la misma para este tipo de entes—, sus disposiciones de desarrollo y en el Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto, accesible a través de su perfil de contratante ([www.itacyl.es](http://www.itacyl.es)), aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado.
- B) En cuanto a sus efectos y extinción, lo dispuesto en el propio documento de formalización del contrato y, supletoriamente, en el Código Civil y las restantes normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato. Para la resolución de estas controversias, el contratista, con renuncia a su fuero propio si lo tuviere, se somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valladolid.

### **Condición 2.- Documentos de naturaleza contractual.**

El presente Documento de Condiciones, el Documento de Prescripciones Técnicas y los documentos que definan técnicamente la oferta del adjudicatario revestirán carácter contractual, así como todos aquellos otros documentos a los que se les confiera ese carácter en el presente documento de condiciones.



### **Condición 3.- Órgano de contratación.**

El Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León es el órgano de contratación, según lo dispuesto en el apartado 3 del Reglamento del Instituto, aprobado por Decreto 121/2002, de 7 de noviembre (BOCyL nº 217, de 8 de noviembre).

De acuerdo con el apartado 18 del Procedimiento General de Contratación del Instituto, el Director General podrá ser asistido en su labor como órgano de contratación por alguno de los siguientes órganos auxiliares:

- a. La Unidad de Contratación del Instituto
- b. Una Mesa de contratación, cuya composición y designación de miembros se ajustará a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 3 del Reglamento del Instituto.

El concreto órgano auxiliar que asistirá al órgano de contratación será determinado por el Director General en la resolución de aprobación del expediente de contratación.

A los efectos de la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP el órgano de contabilidad es la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

A los efectos de esa misma disposición adicional el destinatario de las facturas el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, domiciliado en 47071-Valladolid, carretera de Burgos, Km 119 (Finca Zamadueñas) y con N.I.F. Q4700613E.

### **Condición 4.- Objeto del contrato y codificación del mismo.**

El objeto del contrato será la prestación del servicio definido en el apartado A.1 del cuadro resumen del presente Documento de Condiciones.

La categoría del contrato, el código del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV de la Comisión Europea (Vocabulario Común de Contratos Públicos) y el código de la clasificación estadística de productos por actividades de la Comunidad Económica Europea (CPA), son los que se indican respectivamente en los apartados A.2, A.3 y A.4 del cuadro resumen del presente Documento de Condiciones.



#### **Condición 5.- Presupuesto de licitación y precio del contrato.**

El Presupuesto de licitación del contrato es el que figura en el apartado B.1 del cuadro resumen, distribuido, en su caso, según las anualidades que se especifican en el apartado B.3. En el mismo apartado B.1 se indica de forma independiente el importe el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar el Instituto.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Documento de Condiciones.

El valor estimado del contrato es el que figura en el apartado B.2 del cuadro resumen.

#### **Condición 6.- Existencia de crédito presupuestario.**

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el Instituto del cumplimiento de este contrato existe crédito adecuado y suficiente y se han cumplido los trámites precisos tendentes a asegurar la existencia de dicho crédito.

El crédito retenido y la aplicación presupuestaria con cargo a la que se ha contraído son los incluidos en el apartado B.3 del cuadro resumen de este Documento de Condiciones.

#### **Condición 7.- Plazo de ejecución.**

Se realizarán al menos tres acciones promocionales. Cada acción tendrá una duración mínima de dos semanas y deberán ajustarse a los plazos definidos por el propio adjudicatario, una vez que el Instituto haya manifestado su conformidad con el diseño presentado por aquél.

La ejecución de las actividades programadas se desarrollará durante el año 2015.

Este contrato no podrá prorrogarse.



## **CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

### **Condición 8.- Tipo de procedimiento y expediente de contratación.**

El expediente de contratación se tramita por el procedimiento ordinario establecido en los apartados 29 al 39 del Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto.

El presente contrato de servicios, que no está sujeto a regulación armonizada, se adjudicará por el procedimiento de libre acceso, definido y regulado en los apartados 80 a 83 del Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto. Todo empresario interesado, que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos, podrá presentar una proposición pero no podrán negociarse los términos del contrato con los licitadores, ni podrán las ofertas presentadas ser objeto de modificación.

### **Condición 9.- Capacidad para contratar.**

Podrán tomar parte en el procedimiento, y en su caso resultar adjudicatarias, las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60.1 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en este Documento de Condiciones.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, párrafo primero del apartado 1 del TRLCSP, para poder licitar al presente contrato las empresas deberán cumplir con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, relativo a la obligación de contar con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, siempre y cuando estén obligados a ello al amparo de dicha Ley.

### **Condición 10.- Uniones temporales de empresarios.**

También podrán licitar y resultar adjudicatarias del contrato las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.



Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### **Condición 11.- Requisitos de solvencia.**

Los licitadores habrán de acreditar la solvencia económica o financiera y técnica o profesional que se establece en la Condición 13 del presente Documento de Condiciones.

#### **Condición 12.- Garantía provisional.**

Cuando así se establezca en el apartado E.1 del cuadro resumen del presente Documento de Condiciones, será obligatoria para los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato, por el importe que en dicho apartado del cuadro resumen se indique. Esta garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 TRLCSP.

El régimen de devolución y cancelación de la garantía provisional será el previsto en el artículo 103.4 TRLCSP.

#### **Condición 13.- Contenido de las ofertas y requisitos de su presentación.**

Los licitadores deberán presentar tres (3) sobres, señalados con los números 1, 2 y 3, y cerrados. En cada uno de ellos harán constar, en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente y redactado en castellano o, en su caso, traducido al mismo.

La oferta y la documentación que se acompañe se presentará, en todo caso, en idioma castellano. Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.





En el exterior de cada uno de los sobres deberá figurar necesariamente la denominación del sobre, el título de la licitación objeto del contrato y el número de expediente, el nombre y apellidos o razón social del licitador, NIF o CIF, dirección completa, número de teléfono, número de fax y una dirección de correo electrónico, debiendo estar firmado por el licitador o persona que lo represente.

Las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en la forma y con el contenido que se indica en el presente Documento de Condiciones, siendo excluidas en caso contrario.

El contenido de cada uno de dichos sobres habrá de ser el siguiente:

**Sobre número 1. Denominado “Documentación General”.**

Contendrá, en original o copia debidamente autenticada, los siguientes documentos:

- a) Documentación que acredite la capacidad de obrar.
  - (i) La capacidad de obrar de los empresarios españoles se acreditará:
    - Si el licitador es una persona jurídica, mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
    - Si el licitador es una persona física, mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que legalmente lo sustituya.
  - (ii) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
  - (iii) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- b) Si el licitador es una persona jurídica, la documentación de la que resulte poder suficiente de quien actúa en su representación, debidamente inscrita en el Registro



mercantil o registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, debiendo acompañar, asimismo, el Documento Nacional de Identidad del representante o el que, en su caso, le sustituya legalmente, o el pasaporte en el caso de no nacionales.

En el caso de empresarios españoles, si la documentación acreditativa de la representación constase en documento público y de éste resultase la constitución de la entidad de que se trate conforme a la legislación que le resulte de aplicación, y, en su caso, su inscripción en el correspondiente registro, no será necesario aportar la documentación prevista en el apartado a) (i).

- c) Aquellos que justifiquen su solventia económica y financiera. El licitador deberá acreditar ante el órgano de contratación esta solventia por cualquiera de los siguientes medios:
- (i) Declaración responsable sobre el volumen global de negocios, y en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles (importe neto de la cifra de negocios) en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Se entenderá cumplida la solventia económica exigida para licitar cuando al menos la cifra de negocios de cada uno de los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, sea superior al triple del presupuesto de licitación (IVA excluido).
  - (ii) O mediante la presentación de los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias depositados en el correspondiente Registro Mercantil o el que corresponda, en su caso, para los licitadores extranjeros, que contengan los importes correspondientes a los tres últimos ejercicios aprobados y disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados. Se considerará justificada la solventia mínima exigida para licitar cuando la suma de los importes que figuren en el apartado B.1 (Importe neto de la cifra de negocios) del "Haber" de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los tres últimos ejercicios depositados sea superior al triple del presupuesto de licitación, IVA excluido.
- d) Aquellos que acrediten la solventia técnica o profesional. El licitador deberá acreditar ante el órgano de contratación esta solventia mediante una declaración responsable que incluya una relación de su red de distribución comercial que refleje los centros de distribución y venta al público de productos de alimentación que la integran y su localización geográfica.



Se considerará justificada la solvencia mínima exigida para licitar cuando se acredite la disponibilidad por el licitador de ejecutar el contrato en:

- Una red de distribución comercial en la Comunidad Autónoma de Madrid, integrada por al menos treinta (30) centros de distribución y venta al público de productos de alimentación. De estos centros al menos siete (7) deben tener formato comercial de hipermercado, y el resto veintitrés (23) deben tener formato comercial de supermercado.
- Una red de distribución comercial en la Comunidad Autónoma de Castilla y León integrada por al menos seis (6) centros de distribución y venta al público de productos de alimentación. De estos centros al menos uno (1) debe tener formato comercial de hipermercado, y el resto (5) deben tener formato comercial de supermercado.

Se apreciará libremente por el órgano de contratación la mayor adecuación de los formatos comerciales de los centros y su distribución geográfica con la finalidad perseguida por el objeto del contrato.

- e) Una declaración responsable, según el modelo del Anexo II, de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la documentación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- f) Una declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, según el modelo del Anexo II.
- g) Una declaración responsable, según el modelo del Anexo II, de no estar incurso la empresa, ni sus administradores, en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con el sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.1 del TRLCSP, así como en ninguno de los supuestos de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de Incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad.
- h) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



- i) Una declaración responsable, según el modelo del Anexo II, de si el licitador se halla o no incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio (grupo de empresas o empresas vinculadas) y, en caso afirmativo, si concurren o no otras empresas vinculadas, con expresa mención de las mismas en su caso.
- j) Certificado del licitador, según modelo del Anexo III, relativo a la situación jurídica de la empresa de sujeción o no a la obligación prevista en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o en su caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas al efecto.
- k) En hoja independiente y bajo el epígrafe “NOTIFICACIONES”, y a efectos de las correspondientes notificaciones que el Instituto deba realizar, se hará constar el nombre y apellidos o razón social del empresario o empresa licitadora, su dirección completa, número de teléfono, número de fax y una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

Cuando la acreditación de la personalidad jurídica del licitador, su representación, así como la clasificación y solvencia de la empresa se realice mediante la aportación de certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador, según el modelo del Anexo II, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La inclusión en el sobre número 1 de cualquier otro documento que pueda desvelar, directa o indirectamente, los aspectos de la oferta propios de los sobres números 2 y 3, serán causa de exclusión de la oferta.

**Sobre número 2. Denominado “Aspectos de la oferta evaluables mediante juicio de valor”.**

En este sobre se incluirá la documentación que permita valorar los criterios nº 1 (metodología y planificación de los trabajos objeto del contrato) y 3 (mejoras que redunden en una mayor calidad de los trabajos) recogidos en la Condición 19 del presente Documento.



**Sobre número 3. Denominado “Aspectos de la oferta evaluables de forma automática”.**

En este sobre se incluirá la documentación necesaria para valorar el criterio nº 2 (oferta económica), a que se refiere la condición 19 del presente Documento.

La oferta económica se formulará conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de este Documento de Condiciones del Contrato.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia de las obligaciones contempladas en el presente Documento de Condiciones.

Las ofertas que excedan el presupuesto de licitación recogido en el apartado B del cuadro de resumen del contrato serán rechazadas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. No podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal de empresarios. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

**Condición 14.- Lugar y plazo de presentación de las ofertas.**

Las ofertas habrán de presentarse dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, que no podrá ser inferior a siete (7) días naturales contados desde su publicación en el perfil de contratante del Instituto.

El acceso a los Documentos de Condiciones del Contrato y de Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria para participar en la presente licitación podrá realizarse a través del perfil de contratante del Instituto en el sitio web: [www.itacyl.es](http://www.itacyl.es).

Las ofertas sólo podrán presentarse en el Registro del Instituto o, por correo certificado, en las oficinas de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. No se admitirán las solicitudes presentadas en ningún otro lugar o registro. Cuando las solicitudes se presenten por correo certificado, los sobres indicados en la Condición 13 deberán incluirse en el interior de otro sobre o pliego de remisión y deberá anunciarse tal presentación al órgano de contratación por un mensaje remitido por fax o por correo electrónico, al número 983344514, o a la dirección de correo electrónico [contratacion@itacyl.es](mailto:contratacion@itacyl.es), junto con la justificación de la fecha de imposición del envío, el mismo día en que se realice el envío.



No se admitirán las solicitudes que no cumplan dicho requisito ni las que, aun cumpliéndolo, lleguen a la sede del Instituto pasados siete días naturales de aquél en que finalice el plazo de presentación.

Terminado el plazo de recepción, la oficina receptora expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que, juntamente con aquella, remitirá al órgano auxiliar del órgano de contratación.

### **Condición 15.- Calificación previa de la documentación.**

Finalizado el plazo de admisión de ofertas, el órgano auxiliar calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma. A tal efecto, dicho órgano auxiliar procederá a la apertura del sobre número 1 (Documentación General) y certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si se observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por alguno de los licitadores, el órgano auxiliar expondrá dichas circunstancias en el Tablón de anuncios del Instituto, comunicando dicha incidencia verbalmente y por escrito, mediante fax o correo electrónico al interesado, concediéndole un plazo para su corrección o subsanación que permita la apertura del sobre número 2 (aspectos de la oferta evaluables mediante juicio de valor) dentro de los siete días que como se prevén en el apartado siguiente. Si el error u omisión no admite subsanación o si la empresa no procediera a la subsanación requerida, se excluirá dicha oferta de la licitación.

### **Condición 16.- Apertura de proposiciones.**

Realizada la calificación de la documentación general, el órgano auxiliar, en acto público y en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre número 1 (Documentación general), procederá a la apertura del sobre número 2 (aspectos de la oferta evaluables mediante juicios de valor) y a su posterior remisión a la Subdirección promotora del expediente para la emisión del informe técnico, dejándose constancia documental de lo actuado. El lugar, fecha y hora de la celebración del acto público se indicará en el anuncio de licitación.

El acto de apertura del sobre número 3 (aspectos de la oferta evaluables de forma automática) será igualmente público. El lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto se hará público en el perfil de contratante con al menos dos (2) días naturales de antelación. El resultado de dicha apertura se dará a conocer mediante su publicación en el perfil de contratante.

Si alguna oferta no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido,



comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada.

La ponderación asignada a los criterios evaluables mediante juicios de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del sobre número 3.

### **Condición 17.- Oferta con valores anormales o desproporcionados.**

Se considerará desproporcionada o anormal aquella oferta que suponga una baja que exceda en más de 10 puntos de la baja media de las ofertas presentadas.

A estos efectos, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas, se tomará únicamente la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el párrafo anterior.

En caso de que una o varias proposiciones sean consideradas como desproporcionadas o anormalmente bajas, de acuerdo con los párrafos precedentes, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. A estos efectos, la falta de contestación a la solicitud de información sobre la oferta presentada, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, procediéndose, en su caso, a la ejecución de la garantía provisional.



A la vista de la justificación presentada por el licitador y de los informes técnicos de la Subdirección proponente, el órgano de contratación podrá apreciar dichas ofertas como susceptibles de normal cumplimiento. Por el contrario, si estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, que se estime que puede ser cumplida a satisfacción del Instituto y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

### **Condición 18.- Propuesta de adjudicación.**

El órgano auxiliar procederá a valorar las ofertas con arreglo a los criterios establecidos en la condición siguiente del presente Documento de Condiciones, pidiendo en su caso, si lo juzga necesario, los informes técnicos que precise. Valoradas las ofertas, propondrá la adjudicación al licitador que haya presentado la oferta que resulte más ventajosa, o bien propondrá que se declare desierta la licitación cuando ninguna de las ofertas o proposiciones sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Documento de Condiciones.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del TRLCSP, si se dieran varias ofertas que igualen en sus términos a las más ventajosas en función de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia para dicha adjudicación las empresas y entidades que tuvieran en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento. Si varias empresas licitadoras de las que hubiesen empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si persiste el empate, la adjudicación se resolverá mediante sorteo.

### **Condición 19.- Criterios de adjudicación.**

Para la determinación de la oferta más ventajosa se evaluarán todas las admitidas mediante los siguientes criterios:

#### **1.-Metodología y planificación de los trabajos objeto del contrato.**

Se valorará si de la metodología descrita resulta una mayor calidad del servicio. Se valorará también el diseño y el contenido concreto de las actividades programadas en la oferta que contribuya de una manera eficaz a la consecución de los objetivos de la campaña.





La puntuación máxima para este criterio será de 45 puntos.

## **2.- Oferta económica**

Se le dará el valor máximo a la mejor oferta económica, asignando al resto de las ofertas el valor que resulte de aplicarle la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTOS} = \text{OE} \times \text{P} / \text{OV}$$

PUNTOS: Los obtenidos por la oferta que se valora.

P: Puntuación máxima del criterio precio (40 puntos)

OV: Oferta que se está valorando.

OE: Oferta económica más ventajosa

La puntuación máxima para este criterio es de 40 puntos.

## **3.- Mejoras que redunden en una mayor calidad de los trabajos.**

Innovaciones que mejoren la calidad en las actuaciones y actividades, mejoras cuantificadas que no se incluyan en el documento de prescripciones técnicas, que mejoren las exigencias del mismo y deban redundar en un mejor logro de los objetivos de promoción de la marca "Tierra de Sabor".

La puntuación máxima para este criterio es de 15 puntos.

Cada una de las ofertas presentadas se valorará de forma individual y comparativamente con las otras ofertas.

### **Condición 20.- Acreditación del cumplimiento de requisitos.**

El órgano auxiliar requerirá a quien haya sido propuesto como adjudicatario para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, acredite efectivamente, si no lo hubiera hecho ya, el cumplimiento de los requisitos exigibles para licitar mediante la siguiente documentación:

- a. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o del último recibo satisfecho del IAE, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.



- b. Certificación expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 15 y 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- c. Certificación expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d. Cuando no exista obligación de presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.
- e. Si no se hubiera presentado antes, escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- f. La documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva en la siguiente condición.

Si quien hubiera sido propuesto como adjudicatario no acreditase, en el plazo indicado y por los medios establecidos, el cumplimiento de los requisitos exigidos, se propondrá como adjudicatario al siguiente clasificado, y se le requerirá a su vez para que, en idéntico término y condiciones, acredite por su parte que cumple dichos requisitos.

### **Condición 21.- Garantía definitiva**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo previsto en la Condición 20, la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva cuando proceda, por el importe establecido en el apartado E.2 del cuadro resumen de características del contrato.

Dicha garantía deberá presentarse en alguna de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, en las condiciones establecidas en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP.



La constitución de la garantía definitiva se ajustará a los modelos establecidos en los Anexos del RGLCAP, y en el supuesto de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía definitiva responderá de todas las obligaciones de la empresa adjudicataria con el Instituto que dimanen del contrato, de su ejecución o de su eventual resolución anticipada, por causas imputables al contratista, de las penalidades que se le impusieren a la empresa adjudicataria, del reintegro de las cantidades que en su caso podría haber abonado en exceso el Instituto o del resarcimiento de cualquiera de los daños y perjuicios provenientes del incumplimiento de las obligaciones de la empresa adjudicataria, incluidos los que podrían ser reclamados al Instituto por terceros en razón de la ejecución del presente contrato.

Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, el valor total del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Condiciones.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP.

### **Condición 22.- Adjudicación del contrato.**

El órgano de contratación, a la vista de las proposiciones admitidas y de los criterios de adjudicación, clasificará las ofertas presentadas, por orden decreciente, y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundamentalmente que la proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados. En estos casos, se acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

El órgano de contratación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que hace referencia la condición 21 realizará la adjudicación.



La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del Instituto. La notificación deberá expresar, al menos los siguientes extremos:

- a) En relación con los licitadores descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también de forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

### **Condición 23.- Formalización del contrato.**

El contrato, que se ajustará al contenido de este Documento de Condiciones, se formalizará en documento privado, en la forma y plazo que, determinadas por el órgano de contratación, le sean comunicadas al adjudicatario.

No obstante lo anteriormente expuesto, el contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa todos los gastos derivados de su otorgamiento. En este supuesto, el adjudicatario entregará al órgano de contratación, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la formalización de aquélla, la primera copia autorizada y dos copias simples del citado documento, sin coste alguno al Instituto.

El contratista vendrá obligado a firmar en el acto de formalización del contrato, en prueba de conformidad, el Documento de Condiciones, el Documento de Prescripciones Técnicas y los demás documentos que tengan carácter contractual.

En el caso de que dentro del plazo indicado no se hubiese formalizado el contrato por causas imputables al adjudicatario, se entenderá retirada la oferta a los efectos de la formalización del contrato. El órgano de contratación podrá acordar la incautación, sobre la garantía definitiva, de una cantidad equivalente al importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiera podido exigir y adjudicará el contrato al licitador que corresponda, de conformidad con el orden de clasificación de las ofertas que hubiere determinado la económicamente más ventajosa.



### **CAPÍTULO III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Condición 24.- Ejecución del contrato.**

La empresa adjudicataria del contrato (en adelante, el contratista) está obligada a cumplir el contrato a tenor de sus cláusulas. El contratista viene así obligado a la completa ejecución de todas las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, con estricta sujeción a lo previsto en el Documento de Condiciones y en el de Prescripciones Técnicas, y con arreglo a las instrucciones que, en interpretación de ambos documentos, le pueda dar el Instituto. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

#### **Condición 25.- Capacidad del contratista.**

Por el hecho de presentar su oferta, el contratista asume expresamente que, al elaborar la misma, ha analizado todos los detalles relativos a los requisitos y condiciones técnicas de la prestación a ejecutar. Por ello, el contratista asume igualmente de forma expresa encontrarse capacitado para cumplir el objeto del contrato con total respeto y cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones recogidas en el Documento de Condiciones y en el de Prescripciones Técnicas y por el precio de su oferta definitiva, aceptando que la interpretación y definición de las prestaciones a ejecutar corresponde al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, sin perjuicio de que éste contrate, en su caso, con un tercero las labores técnicas de supervisión e inspección.

#### **Condición 26.- Supervisión de la ejecución.**

El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se reserva expresamente, y el contratista le reconocerá, el derecho de supervisar, dirigir y, en su caso, corregir la ejecución del objeto del contrato.

#### **Condición 27.- Responsable del contrato.**

A los fines previstos en la condición anterior, el Instituto podrá designar a una persona que considere adecuada para la supervisión y dirección de la ejecución del contrato, que se denominará Responsable del contrato, y el contratista estará obligado a facilitarle, cuando así lo requiera, la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, tanto en las propias instalaciones del contratista como en los recintos o en el lugar en que se desarrollen las actividades objeto del contrato.



### **Condición 28.- Pago del precio.**

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente Documento de Condiciones, con arreglo al precio convenido.

Podrán realizarse pagos parciales a la finalización de conformidad de cada una de las oleadas de la promoción.

El abono de las prestaciones realizadas se registrará por lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha con la morosidad en las operaciones comerciales y supletoriamente por el artículo 216 del TRLCSP.

### **Condición 29.- Facturación.**

El contratista deberá facturar electrónicamente a través de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la que se accede a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.icyl.es>), las contraprestaciones objeto del presente contrato en los términos establecidos en el Decreto 3/2013, de 24 de enero, por el que se crea la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden HAC/142/2013, de 7 de marzo, de desarrollo parcial del Decreto 3/2013.

### **Condición 30.- Responsabilidad y cumplimiento de la normativa vigente.**

El contratista responderá de la correcta realización de todas las prestaciones incluidas en el objeto del contrato. El contratista está obligado a adoptar las medidas necesarias para que durante la ejecución del contrato quede asegurada la protección a terceros, siendo de su total responsabilidad las indemnizaciones por los daños y perjuicios que a éstos puedan ocasionarse a causa de dicha ejecución, salvo que dichos daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Instituto.

El contratista se obliga a ejecutar el contrato y cada una de las concretas prestaciones, trabajos, servicios y productos incluidos en su objeto con estricta sujeción y cumplimiento de las obligaciones tributarias que le imponga la legislación española, así como la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo y medioambiental. El cumplimiento de los deberes que impongan dichas normativas en relación con la ejecución del contrato se considera una obligación esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

El contratista exime al Instituto de toda responsabilidad por las infracciones de cualquier norma u obligación, de naturaleza legal o convencional, en que aquél pudiera incurrir, y se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar al Instituto al margen y a salvo de los



procedimientos, reclamaciones o demandas que por dichas infracciones o incumplimientos pudieran dirigirse contra el mismo, y a indemnizar al Instituto por todas las pérdidas, costes, daños o gastos en que pudiera incurrir a causa de cualquier denuncia, demanda, sanción o condena de las que el Instituto fuera objeto como responsable solidario o subsidiario de cualquier infracción o incumplimiento cometido por el contratista. En especial, no podrá alegarse derecho alguno por el personal de que el contratista disponga para la ejecución del contrato, en relación con el Instituto, ni exigirse a éste responsabilidades de ninguna clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre el contratista y sus empleados, aun en el supuesto de que los despidos o medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

### **Condición 31.- Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que el Instituto autorice, de forma previa y expresa, dicha cesión. El contratista no tendrá derecho a ceder el contrato, de tal forma que el Instituto podrá en cualquier caso denegar la autorización para la cesión, sin necesidad de más justificación que su voluntad en tal sentido.

El Instituto sólo podrá autorizar la cesión del contrato cuando el cesionario tenga y acredite capacidad para contratar con el Sector Público y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La cesión del contrato entre el adjudicatario y el cesionario deberá formalizarse en escritura pública, y sólo surtirá efectos frente al Instituto a partir del momento en que dicha formalización le sea acreditada al mismo.

### **Condición 32.- Subcontratación.**

El contratista deberá ejecutar la prestación convenida con sus propios medios y recursos, sin que pueda subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato.

### **Condición 33.- Modificación del contrato.**

En los supuestos previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, el Instituto se reserva expresamente, y el contratista le reconoce, la facultad de introducir unilateralmente modificaciones en el contrato.



La valoración de dichas modificaciones se efectuará, cuando fuera posible, de acuerdo con los precios vigentes en el contrato. Si no fuera posible, los precios de las mismas serán fijados por el Instituto, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de dos días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el Instituto podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

#### **Condición 34.- Suspensión del contrato.**

Cuando resulte conveniente para la mejor defensa del interés general, el Instituto se reserva expresamente, y el contratista le reconoce, la facultad de suspender unilateralmente la ejecución del contrato. Las partes acuerdan someter los límites y consecuencias de la suspensión del contrato a la regulación que para el mismo supuesto contiene la legislación de contratos del sector público para las Administraciones públicas, incluida la cuantía de la indemnización prevista en los supuestos en que proceda la resolución del contrato.

#### **Condición 35.- Cumplimiento del contrato.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya ejecutado por completo, de acuerdo con los términos del propio contrato, del Documento de Condiciones y del de Prescripciones Técnicas, y a satisfacción del Instituto, la totalidad de las prestaciones y trabajos que constituyen su objeto. Para acreditar dicho cumplimiento, en el plazo máximo de un (1) mes desde la finalización de los trabajos objeto del contrato, el Instituto hará constar, mediante un acto formal y expreso, el satisfactorio cumplimiento del contrato por el contratista; si las prestaciones o trabajos desarrollados no reúnen los requisitos para ser recibidos, el Instituto hará constar en dicho acto los defectos observados, con la correspondiente valoración, en su caso, de dichos defectos y de los daños ocasionados por los mismos, y detallará, cuando sea preciso y posible, las instrucciones precisas para subsanarlos, fijando un plazo a tal fin.

#### **Condición 36.- Resolución anticipada del contrato.**

Serán causas de resolución del contrato, además y sin perjuicio de las que se contemplan en el documento de formalización del mismo, en el presente Documento de Condiciones, o estén previstas como tales en el ordenamiento jurídico privado:

1. El incumplimiento grave, ya sea por la naturaleza de la obligación incumplida o por la reiteración del incumplimiento, por una u otra parte de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.





2. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
3. El mutuo acuerdo entre las partes.
4. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación cuando no sea posible *modificar* el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.

Para proceder a la resolución por incumplimiento culpable del contratista, el Instituto se reserva la facultad, que el contratista le reconoce expresamente, de acordarla por medio de un acto al que ambas partes le confieren carácter ejecutivo desde el momento de su notificación, estando obligado el contratista a cesar en la ejecución del contrato, sin perjuicio del derecho del contratista a ejercitar frente a dicha resolución las acciones judiciales oportunas y sin perjuicio de la obligación, en su caso, del Instituto de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados si así resultase procedente y fuese seguido de resolución judicial firme.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, fijación y valoración de la parte del contrato ejecutada hasta ese momento, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Cuando proceda, el abono de la liquidación se hará efectivo descontando los gastos que la resolución ocasione al Instituto y las penalizaciones que corresponda aplicar, y sin perjuicio también del respeto a las condiciones de pago acordadas. Además el Instituto hará efectivos con cargo a la garantía definitiva, hasta donde ésta alcance, los daños y perjuicios que le haya causado el hecho motivador de la resolución y que sean imputables a la empresa adjudicataria, notificando a esta la pertinente relación y liquidación de tales daños. A tal efecto, el Instituto está expresamente autorizado a retener de forma inmediata, y sin necesidad de previa resolución judicial, todas las cantidades pendientes de pago, empleándolas para resarcir con ellas todos los daños y perjuicios sufridos. El Instituto se reserva el derecho a exigir la indemnización procedente si dichas cantidades no resultasen suficientes para cubrir esos daños y perjuicios.

### **Condición 37.- Comunicaciones entre las partes.**

A efectos de notificaciones y comunicaciones entre las partes, se entenderá como domicilio válido los reseñados en el encabezamiento del documento de formalización del contrato.



Dichas comunicaciones y notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, y remitirse por cualquier medio (incluidos medios electrónicos o telemáticos) que permita tener constancia fehaciente de su recepción y contenido.

Las notificaciones que se practiquen en dicho domicilio, aun cuando no se reciban por encontrarse el domicilio vacío o por ser rechazadas por quien en él se encuentre, interrumpirán en cualquier caso desde esa fecha el transcurso de los plazos para el ejercicio de los derechos y facultades previstos en este contrato, hasta que las comunicaciones o notificaciones sean efectivamente recibidas por su destinatario.

Valladolid, a 2 de junio de 2015

La Jefa de Unidad de Contratación

Fdo.: M<sup>a</sup> José Sacristán Santos

Por el Instituto Tecnológico Agrario  
LA DIRECTORA GENERAL

Por la empresa  
EL CONTRATISTA

Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Pascual Santa Matilde

Fdo.: